



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. 61
Fecha 14 de diciembre de 2021
Páginas 8

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DOAM-148 del 14 de diciembre de 2021, Asunto 10: Procedimientos de las Operaciones para Regular la Liquidez de la Economía	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 148**

Hoja 10 - 00

Fecha: **14 DIC 2021**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Entidades Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

La presente Circular reemplaza las hojas 10-8 y 10-10 del 8 de mayo de 2020; las hojas 10-1, 10-7, 10-11 y A10-1 del 26 de febrero de 2021; y la hoja 10-13 del 5 de marzo de 2021 del Asunto 10: **PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA** de la Circular Reglamentaria Externa DOAM-148, del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados.

Las modificaciones se realizan con el objetivo de:

- Actualizar los números telefónicos de contacto para las consultas por parte de las entidades.
- Actualizar el formato (Anexo 1) para la presentación de las ofertas en caso de contingencia.
- Incorporar modificaciones de carácter aclaratorio respecto a los títulos admisibles del numeral 3.1.1 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 utilizados para respaldar las operaciones repo.
- Se corrige numeración en algunas secciones.

Atentamente,

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutivo

PAMELA CARDOZO ORTÍZ
Subgerente
Subgerencia Monetaria y de Inversiones
Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 148****Fecha: 14 DIC 2021****ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA****1. ORIGEN Y OBJETIVOS**

La presente circular reglamenta los procedimientos de las operaciones que realiza el Banco de la República (BR) para regular la liquidez de la economía, autorizadas en la Resolución Externa N° 2 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDDBR) o aquellas que la modifiquen o sustituyan. Los procedimientos aplicables a las operaciones de liquidez para facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos se encuentran reglamentados en las Circulares Externas Operativas y de Servicios DFV-120 del Manual de Fiduciaria y Valores, correspondiente al Asunto 61: «Repo Intradía» y DSP-36 del Manual de Sistemas de Pago, correspondiente al Asunto 3: «Repo Overnight por Compensación».

2. AGENTES COLOCADORES DE OMAS Y TÍTULOS ADMISIBLES

El BR podrá efectuar sus operaciones de expansión y contracción monetaria con los Agentes Colocadores de OMAS (ACO) y con los títulos admisibles, que se encuentran definidos en la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 del Manual del Departamento de Estabilidad Financiera, correspondiente al Asunto 2: Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones de Liquidez para el normal Funcionamiento del Sistema de Pagos (CRE DEFI-354). En las operaciones de reporto (repo) de expansión transitoria con los títulos relacionados en el numeral 3.1.1 de la CRE DEFI-354 depositados en el Depósito Central de Valores (DCV), deberán constituirse las garantías requeridas por este depósito en desarrollo de la funcionalidad de manejo de garantías para la mitigación del riesgo de reposición o de reemplazo, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución Externa 2 de 2016, en las Circulares Reglamentarias Externas DOAM-141 y DEFI-354, la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV-56 y el manual de operación del DCV.

En el caso de los repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354, los títulos deberán entregarse de acuerdo con lo estipulado en la CRE DEFI-354 y en la Circular Reglamentaria Externa DOIV-413 correspondiente al Asunto 36: Procedimiento de la operación de expansión transitoria con pagarés (CRE DOIV-413).

Las condiciones generales de liquidación de los títulos admisibles para operaciones monetarias, con títulos diferentes a los relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354, se encuentran establecidas en la Circular Reglamentaria Externa DOAM-141 del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados, correspondiente al Asunto 3:

MDD. PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 148**

Fecha: 14 DIC 2021

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**a. GTA del portal de SEBRA**

La entidad deberá enviar a través del mecanismo GTA el formato de contingencia que se encuentra en las Carteleras Electrónicas de SEBRA en la ruta MESA DE DINERO - CONTINGENCIA => FORMATOS DE CONTINGENCIA, debidamente diligenciado. El archivo no debe estar encriptado (el BR sólo tendrá en cuenta archivos que no estén encriptados). Para acceder al mecanismo de GTA, la entidad deberá ingresar al portal SEBRA y seguir la siguiente ruta: Gestión de Transferencia de Archivos – GTA => SUBASTAS => Entrada. Posteriormente, debe dar clic en la opción «cargar», elegir el formato de contingencia diligenciado y dar clic en la opción «Actualizar».

b. Correo electrónico

En caso de fallas en el mecanismo alternativo de GTA, la entidad deberá enviar el formato de contingencia a través del correo electrónico al buzón DOAM-Subastascontingencia@banrep.gov.co. El archivo debe estar firmado digitalmente. Para la firma se debe usar un certificado digital emitido por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). El archivo no debe estar encriptado (el BR sólo tendrá en cuenta archivos con firma digital que no estén encriptados).

c. Teléfono

En caso de no poder presentar las ofertas a través de correo electrónico, como última instancia, la entidad podrá comunicarse al teléfono 6013430600 para la presentación de las ofertas. En este caso, serán indispensables el «login» de usuario de contingencia, la clave del «token» de contingencia y el número que genera el «token» de contingencia.

5.2 INFORMACIÓN**5.2.1 COMUNICACIÓN DE RESULTADOS**

Los resultados de las operaciones monetarias presentadas por los ACO estarán disponibles en el Sistema de Subastas del portal de acceso SEBRA cuando la subasta se haya llevado a cabo a través de este mecanismo.

Los resultados de las operaciones monetarias también estarán disponibles en www.banrep.gov.co y cualquier consulta al respecto será atendida en la línea telefónica 6013430359.

MDD. PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 148**

Fecha: 14 DIC 2021

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**5.2.2 ATENCIÓN DE CONSULTAS**

Las consultas relacionadas con agentes autorizados, títulos admisibles y sanciones serán atendidas en la línea telefónica 6013430794.

Las consultas relacionadas con subastas, ventanillas y demás operaciones realizadas en el sistema de Subastas (convocatorias, horarios y presentación de ofertas) serán atendidas en la línea telefónica 6013430359.

Las consultas relacionadas con compensación, liquidación de operaciones, tasas de interés aplicables, precios, márgenes y haircuts (de todas las operaciones excepto los repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354) serán atendidas en la línea telefónica 6013430444.

Las consultas relacionadas con el cumplimiento de repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354 serán atendidas en la línea telefónica 6013431050.

Las consultas relacionadas con tokens, certificados e inconvenientes tecnológicos (no relacionados con su infraestructura local) para acceder al sistema de Subastas serán atendidas en la línea telefónica 6013431000.

5.3 ACEPTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DE LAS OPERACIONES

En concordancia con lo dispuesto en la reglamentación del SEBRA y sus respectivos contratos, el ACO acepta la prueba de la existencia de las ofertas presentadas y de las operaciones celebradas por él que surjan de los archivos y registros del sistema informático o de los medios alternos del BR, así como toda prueba que permita acreditar las ofertas cursadas y las operaciones celebradas por los ACO, especialmente los archivos, registros electrónicos y grabaciones.

5.4 TARIFAS

Los depósitos de contracción monetaria no causarán las tarifas por administración de cuentas, establecidas en la Circular Reglamentaria Externa DSP-272 del Manual de Sistemas de Pago, correspondiente al Asunto 16: «Tarifas por la administración de las cuentas de depósito y por operaciones en el CUD».

MDD. PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 148**

Fecha: 14 DIC 2021

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

f. En las subastas de expansión o de contracción transitoria por tasa, ésta se presentará en términos efectivos anuales.

g. En las subastas de expansión o de contracción transitoria por margen, el margen frente a la tasa mínima de expansión deberá estar dentro del rango establecido y se presentará en términos porcentuales o en puntos básicos de acuerdo a la convocatoria.

El BR, previo concepto favorable del Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria (CIMC), podrá rechazar temporalmente las ofertas para operaciones de expansión monetaria que presenten aquellas entidades que en la fecha de la oferta o en los días anteriores hayan comprado masivamente divisas al BR.

6.2 CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES REPO Y DE LOS DEPÓSITOS DE DINERO A PLAZO REMUNERADOS

El cumplimiento de las operaciones repo y de los depósitos de dinero a plazo remunerados se realizará bajo las siguientes condiciones:

a. Repo de expansión monetaria con títulos diferentes a los relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354

Se cumplirá la oferta por parte del ACO o a través de un custodio mediante la transferencia completa de los títulos admisibles desmaterializados a la cuenta que el BR designe para tal fin en el depósito de valores al cual esté vinculado, bajo las siguientes condiciones:

- i. Los títulos relacionados en el numeral 3.1.1 de la CRE DEFI-354 deberán transferirse antes del cierre del portal de acceso SEBRA.
- ii. El cumplimiento con los títulos relacionados en el numeral 3.1.2 de la CRE DEFI-354 puede ser en T+0 o en T+1. Para el caso de operaciones con cumplimiento en T+0, la información acerca de los títulos deberá transferirse antes de la 01:00 p.m. del día de la subasta. Si el cumplimiento es en T+1, el envío de la información de los títulos a transferir deberá realizarse antes del cierre de operaciones del portal SEBRA.
- iii. Tratándose de títulos admisibles depositados en el exterior que debieron transferirse al BR según el procedimiento estipulado en el numeral 6.1 literal e de la presente circular, el ACO antes de la 1:00 p.m. del día del cumplimiento deberá, adicionalmente, enviar un correo a ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co, con copia a DFVcontingencia@yahoo.com, cifrado con la seguridad que ofrece la herramienta SUCED o la que en un futuro la sustituya, indicando en el asunto «Cumplimiento oferta número de oferta-nombre del ACO» y en el contenido advertir que el cumplimiento de la oferta aprobada (indicar número y fecha), lo realizará con los títulos depositados en el exterior transferidos al BR.

MDD. PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 148****Fecha: 14 DIC 2021****ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**

iv. Si el cumplimiento de un repo es con títulos relacionados en el numeral 3.1.2 de la CRE DEFI-354, el ACO o su custodio, según el caso, deberá transferir los títulos a favor del BR en el depósito centralizado en el que se encuentren los valores siguiendo el procedimiento que rija la operación de dicho depósito. Adicionalmente deberá enviar un correo electrónico antes de la 1:00 p.m. del día de la subasta con las siguientes características:

- Dirigido a la cuenta ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co con copia a dfvcontingencia@yahoo.com.
- Cifrado con la herramienta SUCED o la que la sustituya.
- El asunto del mensaje deberá indicar «Cumplimiento Oferta NNN-Nombre del ACO», donde NNN será el número de la oferta aprobada.
- Archivo adjunto en formato Excel, en el que se relacione la identificación y los valores de los títulos a transferir, entre otros.
- La información consignada en el archivo deberá ajustarse a las especificaciones detalladas en el documento «Estructura archivos de cumplimiento operaciones Deuda Privada», disponible en la página Web del BR www.banrep.gov.co, y ubicado en la ruta: Servicios / Sistemas de pago / Depósito Central de Valores (DCV) / Trámites y Servicios / Trámites.

v. Los títulos transferidos al BR permanecerán inmovilizados hasta el vencimiento de la operación.

vi. La transferencia de los títulos admisibles se hará con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados.

Una vez efectuada la transferencia de los títulos admisibles, el BR abonará el valor del repo de expansión monetaria en la cuenta de depósito en pesos en el BR del ACO o del custodio a través del que se efectúe el cumplimiento.

b. Repo de expansión monetaria con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354.

Se cumplirá la operación por parte del ACO en los términos señalados en la CRE DOIV-413.

c. Repos de contracción monetaria y depósitos de dinero a plazo remunerados

Se cumplirá la oferta del repo de contracción monetaria con la transferencia al BR de los recursos completos provenientes de la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR, antes del cierre del portal de acceso SEBRA. En el caso de los depósitos de dinero a plazo remunerados, el cumplimiento de la oferta se realizará con la transferencia al BR de los recursos completos provenientes de la cuenta de depósito en pesos del ACO o del custodio en el BR, antes del cierre del portal de acceso SEBRA.

MOD. PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 148****Fecha: 14 DIC 2021****ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**

La terminación anticipada de carácter voluntario deberá informarse en el horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m. Después de este horario, la solicitud se entenderá recibida el día hábil siguiente. Las operaciones que sean terminadas anticipadamente estarán sujetas a los mismos horarios para el cumplimiento al vencimiento de las operaciones repo respaldadas con pagarés, y les serán aplicables las mismas sanciones contempladas en la reglamentación en caso de incumplimientos.

El ACO podrá redimir parcial o totalmente los depósitos de dinero a plazo remunerados, con plazo original igual o superior a 14 días, hasta un día hábil antes de la fecha de vencimiento inicialmente pactada en la operación, escenario bajo el cual se aplicará un descuento a la tasa original de remuneración, que dependerá del número de días comprendido entre la fecha de constitución y la nueva fecha de la redención del depósito. Los descuentos aplicables se encuentran en el Anexo 6 de la presente circular. La solicitud y la confirmación de la liquidación para este procedimiento deberá efectuarse a través del DCV a más tardar a las 3:00 p.m. del mismo día de la redención del depósito, según el procedimiento establecido para este fin en el Manual de Operación del DCV. La redención anticipada de depósitos ante la declaración de eventos de desastre se rige bajo los lineamientos establecidos en el numeral 8 de la presente circular.

El cumplimiento al vencimiento, liquidación o terminación anticipada de las operaciones repo, y al vencimiento de los depósitos de dinero a plazo remunerados, se realizará bajo las siguientes condiciones:

a. Repo de expansión monetaria con títulos diferentes a los relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354

Se cumplirá cuando el BR realice el débito completo del valor de capital más intereses de la operación transitoria de la cuenta de depósito en pesos en el BR del ACO o del custodio a través del cual se efectuó el cumplimiento, y transfiera a la entidad los títulos desmaterializados en el depósito de valores al cual esté vinculado, antes del cierre del portal de acceso a SEBRA.

- i. Cuando se trate de títulos relacionados en el numeral 3.1.2 de la CRE-DEFI 354 y la transferencia de los recursos se realice después de las 4:30 p.m., la orden de transferencia de los títulos se transmitirá al depósito correspondiente con sujeción a sus horarios y reglamento.
- ii. Cuando se trate de títulos admisibles depositados en el exterior, la transferencia de los mismos se realizará dentro de los tres días hábiles luego de la presentación del Anexo 3.
- iii. La transferencia de los títulos admisibles se hará con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados.

b. Repo de expansión monetaria con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354

Se cumplirá la operación de acuerdo con lo señalado en la CRE DOIV-413.

MQD PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 148
ANEXO No. 1

Fecha: 14 DIC 2021

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

ANEXO N°1.

FORMATO N°1. FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA AL BANCO DE LA REPÚBLICA



FORMATO 1 PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

OMA - TRANSITORIAS
OPERACIONES CAMBIARIAS - FORWARD NDF, OPCIONES Y SUBASTA DE FX SWAP

Únicamente diligenciar las celdas sombreadas.

OPERACIÓN:

FECHA (dd/mm/aaaa)
NIT ENTIDAD (Sin dígito de verificación)
NOMBRE ENTIDAD
CIUDAD DE CUMPLIMIENTO

NOMBRE FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL FORMATO
TELÉFONO (con indicativo)
CORREO ELECTRÓNICO

ATENCIÓN: NO ENCRIPtar. Cuando este formato es enviado por correo electrónico debe estar FIRMADO DIGITALMENTE.

	MONTO DE LA OFERTA (1)	PLAZO (2)	TASA / PRIMA / MARGEN OFRECIDO (3)	ACEPTA ADJUDICACIÓN PARCIAL (4)
1				
2				
3				

(1) La suma de esta columna no debe superar el cupo de la subasta.

(2) Debe corresponder al anunciado en la convocatoria. En el caso de la subasta TTV Frech, incluir la fecha de fin de vigencia del cupo.

(3) No se debe incluir el signo % (Ej: Si su oferta es 3.00% debe incluir solo el número 3.00. Si su oferta es 0.30% debe incluir 0.30).

En el caso de los repos a plazo superior a un día y los depósitos remunerados a plazo superior a un día se deberá ofertar el margen sobre la tasa de referencia. La aprobación de la subasta se realizará por margen de acuerdo con la reglamentación vigente.

En el caso de la subasta de opciones cambiarias, la prima corresponde a los pesos por cada 1,000 (mil) dólares.

En el caso de la subasta de Forwards NDF, la tasa ofrecida corresponde a la tasa futura de la operación. Si no es competitiva, el BR no la tendrá en cuenta.

En el caso de la subasta de FX swaps, la tasa ofrecida corresponde a la tasa de inicio de la operación. Si es inferior a la tasa mínima anunciada por el BR, no se tendrá en cuenta.

(4) Si no incluye nada, el Agente acepta adjudicación parcial.

El BR podrá aprobar parcialmente ofertas cuando se genere una concentración inaceptable y se reserva el derecho de rechazar las ofertas que no considera representativas del mercado.

RECOMENDACIONES:

Tener en cuenta las condiciones establecidas en la convocatoria. Para conocer las condiciones de las subastas (cupos, horarios, etc.) consulte las convocatorias que son publicadas diariamente en la página web del Banco de la República, en el siguiente link:

<https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/paginas/convocatorias.pdf>

No realizar ningún cambio en el formato ni agregar hojas de cálculo.

Verificar los valores incluidos. Las ofertas recibidas con su respectivo contenido son en firme.

Guardar el archivo con el siguiente nombre de acuerdo con la subasta, donde xx corresponde al plazo en días de la operación:

"REPOPUBxx-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación). Para OMA Transitoria expansión con títulos numeral 3.1.1. de la CRE DEFI 354.

"REPOPRixx-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación). Para OMA Transitoria expansión con títulos numeral 3.1.2. de la CRE DEFI 354.

"REPOPAGxx-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación). Para OMA Transitoria expansión con títulos numeral 3.1.3. de la CRE DEFI 354.

"REPOREVxx-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación). Para OMA Transitoria de contracción.

"DRNCExx-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación). Para Depósitos Remunerados No Constitutivos de Encaje.

"CAMBFWd-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación). Para Forward NDF

"CAMBSWAP-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación). Para FX Swap

"CAMPBOPCI-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación). Para Opciones

MDD, PC